

Epígrafe 12º. CESIÓN DE EFECTOS

(Tomados en negociación o descuento, en gestión de cobro o para su compensación).

1. Comisión de cobro.

	NEGOCIAC. O DESCUENTO DE EFECTOS		EN GESTION DE COBRO O PARA SU COMPENSACION	
	% S/Nominal del efecto	Mínimo Euros	% S/Nominal del efecto	Mínimo Euros
• Efectos domiciliados aceptados	0'60	8,11	0'60	15,03
• Efectos domiciliados sin aceptar	1'20	9,02	1'20	15,03
• Efectos no domiciliados	1'80	10,22	1'80	15,03

Valoración:

- Descuento : fecha en la que comienza el cálculo de intereses. En el cálculo de intereses no se incluirá el día del vencimiento del efecto.
- Efectos en gestión de cobro : mismo día de la fecha de abono del nominal.

2. Gastos de estudio de clasificación comercial.

Cuando el cliente solicite la apertura o renovación de una línea de descuento, por este concepto se aplicará el 5,-‰ sobre el límite de la clasificación comercial, con un mínimo de 120 Euros.

3. Comisión por incidencias de cartera : 12,02 Euros por cada incidencia.

Se considera incidencia toda modificación ordenada por el cliente sobre el estado y datos del efecto, así como su sustitución.

Si se acepta una prórroga del vencimiento, además de esta comisión, se aplicarán los intereses correspondientes.

En el caso de reclamación anticipada del efecto, si se hubiere recibido en el Banco 20 ó más días antes del vencimiento, se aplicará la comisión de incidencias. Si se recibiera con menos de 20 días antes de su vencimiento, se aplicará la comisión de devolución.

4. Comisión por gestiones bancarias diversas:

24,04 Euros por gestión realizada, tanto en la constitución como en la cancelación de operaciones, salvo que estas gestiones correspondan a una previa obligación contractual.

Se entienden comprendidas en este concepto las gestiones típicas bancarias realizadas ante Organismos públicos o privados siguiendo instrucciones o por indicación del cliente y cuya característica común es el necesario desplazamiento de personal del Banco, frecuentemente apoderados. A título de ejemplo, se citan las siguientes :

- Depósitos, fianzas y avales en garantía de ejecución de obras y créditos.
- Toma de razón de endosos.
- Requerimientos de pago hechos por notarios sobre efectos protestados y avalados.

5. Comisión por gestión de aceptación : 7,51 Euros por cada efecto.

No se aplicará esta comisión en el caso de que la gestión de aceptación sea consecuencia obligada del cumplimiento del artículo 27 de la Ley Cambiaria y del Cheque (Ley 19/1985).

6. Comisión por solicitud de presentación física al librado

Si el cedente solicita presentación del propio efecto o que no se proceda a su truncamiento aunque sea susceptible de ello, se percibirá una comisión del cedente, además de la de cobro, del 2% con un mínimo de 12,02 Euros por efecto.

En el caso de que sea el librado el que solicite el original del efecto cuando se ha procedido a su truncamiento, entonces se percibirá del librado la mencionada tarifa, salvo en aquellos casos concretos, que sea necesario el original para la resolución de incidencias.

Nota 1ª. En la Circular 8/1990 del Banco de España, norma 3ª, punto 8, se especifica que para “el cobro de documentos en Cartera, se entenderá por domiciliación bancaria la indicación de que su pago se ha de hacer con cargo a una cuenta abierta en una Entidad de Depósito. Para ello se estará a lo dispuesto en la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque, sobre domiciliaciones de letras de cambio, que, a los efectos de esta Circular, será aplicable a cualquier documento de cobro”.

A efectos de aplicación de esta Tarifa, se consideran :

a) Efectos domiciliados

Son aquéllos que, en el momento de su cesión, tienen designado para su pago, en el lugar reservado en el cuerpo del título para la domiciliación, el nombre de una Entidad de Depósito, oficina de ésta y número o código de la cuenta en que deberá ser adeudado el importe del efecto.

Los efectos con simples “indicaciones” o menciones de “último tenedor”, “preséntese por el Banco ...”, “Banco recomendado ...” o equivalentes, no se considerarán domiciliados.

b) Efectos domiciliados aceptados.

Son aquéllos que, reuniendo los requisitos de domiciliación según se definen en la letra (a) anterior, cuentan, además, con la aceptación o firma del librado, precisamente en el lugar reservado a la aceptación o en cualquier otro lugar del propio documento.

Nota 2ª. A los efectos de esta Tarifa, los recibos, pagarés, facturas, albaranes o documentos análogos que correspondan a transacciones comerciales o ventas aplazadas, tendrán la consideración de letras de cambio y quedarán sujetos a los Epígrafes 12º y 13º.

Nota 3ª. Se considerará incluido en este Epígrafe el cobro de certificaciones por ejecución de obras, suministros o servicios, lotería premiada y quinielas. Se aplicará la comisión de cobro de “Efectos domiciliados aceptados”.

Nota 4ª. Los efectos cuyo pago se domicilie en una Entidad de Depósito, tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta del librado con valor día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la Entidad domiciliada como si le han sido presentados por otras Entidades a través de cualquier sistema de compensación o de una cuenta interbancaria (siempre que los efectos se presenten al cobro en los plazos establecidos en la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque. En caso contrario, el mismo día de su adeudo en la cuenta del librado)..

Los que el librado reembolse por ventanilla, devengarán intereses de demora desde el día del vencimiento hasta la fecha de su cobro, calculados al tipo de interés que el Banco tenga establecido en cada momento para descubiertos en cuenta corriente.

Cuando el vencimiento señalado en el efecto coincida con día festivo, de conformidad con la Ley Cambiaria y del Cheque, se entiende como vencimiento el primer día hábil siguiente.

Nota 5ª. Efectos con trámites especiales.

- a) Los efectos que, al amparo del artículo 6º de la Ley Cambiaria y del Cheque, devenguen intereses a cargo del librado, se liquidarán en su entrada o negociación, por su nominal, con arreglo a este Epígrafe 1º.

Una vez efectuado su cobro, la Entidad cobradora realizará el abono de los intereses a la Entidad tomadora, para su abono al cedente deduciendo la comisión de transferencia.

- b) En los efectos que, al amparo del artículo 44 de la Ley Cambiaria y del Cheque, haya de efectuarse más de una gestión de cobro, se practicará una liquidación complementaria a cargo del cedente, que contendrán :

- una comisión por cada gestión de cobro posterior que se efectúe.
- los intereses desde el día de vencimiento señalado en el efecto hasta el día de pago.

Nota 6ª. Cuando el cliente solicite el timbrado de efectos, pagarés o recibos, se aplicará una comisión de 0,15 Euros por documento, a percibir en el momento de su entrega o en la liquidación correspondiente.

Nota 7ª. Se podrá reducir la comisión de cobro, si la cesión de efectos o giros se sustituye por el sistema de entrega de soporte magnético, con las características técnicas y respaldo documental normalizados.

Nota 8ª. En las comunicaciones que se efectúen, se aplicarán los gastos de correo correspondientes, según la tarifa oficial que tenga publicada en cada momento, la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

* * * * *

De acuerdo con la O.M. del 12.12.89. esta tarifa podrá ser modificada previa comunicación al Banco de España.